



**ANEXO****DILIGENCIA DE ACEPTACION**

D. .... Jefe Provincial del SENPA en .....

DECLARA, que realizados los controles a que hacen referencia el Artículo 2 del Reglamento CEE 762/89 del Consejo y el Artículo 6 del Reglamento CEE 2.353/89 de la Comisión, puede aceptarse la solicitud de ayuda a determinadas leguminosas de grano nº ..... para ..... ha, hecha por D. .... por un importe total de ..... pta (..... pta).

En ..... a ..... de ..... de 199 .....

EL JEFE PROVINCIAL

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**5895** *ORDEN de 8 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 505/1987, promovido por don Blas Fernández Billón.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca ha dictado sentencia, con fecha 16 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 505/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Blas Fernández Billón, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de marzo de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 30 de enero de 1987, por la que se le deniega al interesado su integración en la Escala Administrativa del Organismo Autónomo, Jefatura Central de Tráfico.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Fernández Billón, en Autos 505/1987, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados se ajustan a derecho y, en su consecuencia, los confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**5896** *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 127/1983, promovido por doña Calixta Vedia Sardinero.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 127/1983, en el que son partes, de una, como demandante, doña Calixta Vedia Sardinero, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 15 de diciembre de 1982, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUNICIPAL de fecha 9 de diciembre de 1981, en las que se le denegaba la jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Calixta Vedia Sardinero, en impugnación de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de fecha 15 de diciembre de 1982, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 9 de diciembre de 1981, también impugnada, por la que se deniega la pretensión de jubilación por invalidez ordinaria; debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al Ordenamiento Jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.